

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10

Cuaderno No. 175

Año 1796

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Narciso Rayma, contra la señora Isabel Perea, viudad de don Francisco Masferer, capitán de Dragones, sobre que pague la cantidad de pesos que le quedó debiendo su difunto esposo antes de morir, según documento adjunto a fojas 3 de este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 111
DOC. 185
Fols. 7

Amo. Señor.
na ab. 18. de 1796.

Narciso Payma Cavo 1.^o Veterano del Revim.
de Diag.^s Provinci^s Disciplinad.^s de esta Capital, en
te al s la mejor forma que haya lugar en dios ante la
orde de su piadosa, y notoria Justificacion de V. C. pareco,
y digo: Que con motivo de haber fallecido el dia
veinta, y uno del inmediato pasado Marzo, el
Fen.^{te} de Exercicio graduado de Cap.ⁿ del expresado
Revim.^{to} D.ⁿ Fran.^{co} Blasferex, se me hace indispen-
sable hacer presente a V. C. que el dicho fi-
nado me es deudor de cincuenta, y quatro p.^s,
segun lo manifiesta la adjunta obligacion, y
aunque consta en el Recibo de ella haberse
abonado a su favor diez pesos, quatro dias
Recibido el
exon.^{do} de antes de su muerte me los bolvio a pedir, a
presencia de mi Cap.ⁿ el Sr. Don Manuel Sied-
ra, mi compañero Rafael Roman, y el Diag.
Agustin Daga, quienes son Testi-
gos oculares, y podian autorizar mi verdad.
Habiendo yo pues sido a lo
cuarenta dias del fallecim.^{to} del Expresado Capitan
Monson

ha hacer pre.^{te} à su Viuda D.^a Ysabela Pe-
rea, me era deuda su marido de la mencio-
nada Cantidad, p.^a que se me fuera satisfech^a,
se me dio por contentacion, que Dho. no havia
desado con que pagar, y à este tenor algunas
dculpadas fribolas inexas con mi sollicitud;
por lo que ocurso ala benignidad de V. E., que
de lo mejor, y bien parado de sus vienes, man-
de sea yo satisfecho, pues lo tiene suficiencia
el finado, no p.^a existir esos conatos pero, sin
aun para pagar cuantiosa cantidad, lo que
no ofiero por particular por no molestar la
atencion de V. E.

No ignora la sabia penetracion de
V. E. el limitado sueldo que de Cavo gozo, pero
solo me alcanza p.^a lo preciso, y asi se me im-
ponga un grave perjuicio con no satisfacerme
esta deuda creida, pues mis ningunas facul-
tades me la hazan llorar asi, y que no sea
razon que un piadoso Cavo por cubrir una necesi-
dad de un Capitan padezca este detrimento, lo
endo era buena accion digna de la mas puntual
al satisfaccion. Por todo lo que.

A. V. E. pide y suplica que su muy humilde Subdi-
to mande q.^e la expres.^a Viuda pague la men-
cionada Cantidad, q.^e era merced q.^e espera al camio
delas mercedias q.^e exerce, que su Rndido Lobre
J. S. P. B.

Narciso Raymón

2.
Simas y Mayo quatro de mil setecientos
noventa y seis hizo saber el Cap.^{to} D.^o de
la otra f. a D. Nadel Peria Viuda del cap.
D. Juan. Maniferex, en su persona, do fè=

Luz y Castillo.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the style of the script. It appears to be a formal or semi-formal communication.

Handwritten signature or name, possibly "J. M. Smith" or similar, written in a cursive script. The signature is written in dark ink and is located below the main body of text.

4
3
D
-ox este me obligo á pagar en diferentes Prazos, al
Cabo Veterano Narciso Rayma. Cincuenta y quatro
pesos. Cuias cantidades entregadas se anotarán en el
respaldo de esta Obligacion: y para q.^a Conste firmo la
presente en Lima 4: El Enero de 1796 #

Fran. Masferrer

54 # pesos

Recivi en Febrero Cinco p.^{as} 3=
Recivi en Marzo o Cinco p.^{as} 9=



Un feat.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

mayorazgo
de 1796

Exmo. Señor

31

atención D^a Isabel Pereda Viuda de Dⁿ Fran^{co} Masferrer Capitan
de Dragones q^e fue de esta Cin^a parecio ante V. Ex^a en
la mejor forma de D^{ño}. y digo q^e a Pedim^{to} del Cabo-
escribano Francisco Reyna se me ha hecho saber un
te lo man^{da} por el q^e se manda le pague cincuenta, y
quatro p^{er} q^e supone ~~la~~ seria el Tho. mi marido
suponiendo para esto q^e conmigo havia hecho el
ajuste el dia del fallecim^{to} siendo entera^{te} falis.
Lo sustancial es q^e el Tho. mi Marido no
dejo otra cosa q^e quatro hipos pereciendo, y aunq^e
tambien dejo quatro, o seis platillos aun sin pagar
en el todo; pero estos se vendieron para ayuda de los
funerales sin q^e me haya quedado otra cosa que
pobresa, y necesidad, como lo juro a Dios, y a esta
Cruz⁺ siendo esto lo mismo q^e consta con eviden-
cia al Coronel, y demas Oficiales del Regim^{to},
sobre todo los sueldos de los militares no les al-
canza para ellos solos, conq^e estando cargados de
muger, e hijos menos tendria sobras, y quien

pide prestado es porq^e no tiene y assi espere de
V. Ex^a mande no me inquiete ni pexturbe
y por tanto

A V. E. pido y suplico se le mande hacer como he
pedido, y es de just^a con costas V. E.

y saber perea

En Lima y Mayo dia de mayo de
cientos noventa y seis fue ratificado
por D^o D^o de la b^a a Nazario Ojeda
en su persona; doy fe

Rajina

Dura y Castillo



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Ermo Señor

VALC. PAPALOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Lima y Mayo
23 de 1796.
Justo y Visto
Informe
el Havili-
tado D. Ma-
nuel Herrera
sobre lo que
esta parte
Representa

Narciso Rayma Cavo, ¹²⁰¹ Veterano el Regimiento de Drag. Disciplinados de la Cap. de Huancabamba a los pies de E. varice y dice, que atendiendo al Superior decreto de 17 de Mayo de 1796, dice q. halla p. Conbeniente y a su derecho le Conviene, le permite V. E. pasarse con un Escribano en cada una de las Juntas, al Reconocimiento de Vienes de finado Cap. Masferrer;

Y asi, o el difunto Oso. Ella contrata. Las dos Sambleas, llegando a la suma de trescientos y setenta pesos, de los cuales tiene la Viuda recibidos doscientos veinte y cinco p. importe no completo de los gastos de funerales. El finado, por lo que es nullo haber vendido uno de los platos de la Viuda p. funerales, como lleva representado y jurado; Los sobrantes ciento y cuarenta y cinco p. se hallan en poder de el Capitan Avilitado P. Manuel Sierra, quien dice, ser constante la justa deuda de el Sup. por haber presenciado este, quando el finado pidio prestado al Orador; Pero tiene resuelto hacer nuevos funerales de el difunto; Infinitos difuntos y las Sambleas han atestado. Ella contrata pagar deudas, dadas, y mandadas, y p. Solo el Obstaculo de haver muerto intestado, quieren determinar los Jefes. El cuerpo una mal fundada Caridad, quando es mas dable pagar las deudas en el difunto, que en los funerales, aquellas impidiran la Salvacion en el Alma, y esto no la salvaran; maiormente cuando la deuda. En Cap. a un miserable Subdito Cavo, que vien sabe el Cielo con que inponderable afan recole el desdichado Orador los 54 p. Constandole a todo el guartel el onfatigable desvelo laboreando sus certuras y barnochando las ma. Las noches adquirio la dña Plata, que no puede nombrarse Plata, sino sangre. La frente o pedazo. El Corazon. Si el infeliz Orador hubiera quedado descubierta con su difunto Cap. en el acto (como lo verificaron los Jefes. El cuerpo con varios Compañeros y tamboreros) viera sido notificado para el descuento. La prest. y no solo con moderacion pero hasta dexarlo con solo tan diario, segun mandan las R. O. de 1796. Ermo Señor, fueron los Jefes. El cuerpo tan impio q. haciendoles rendidamte suplicado el triste Orador, que se dignaren cubrir la deuda con el cavallo q. se halla depositado en el guartel, aunque dho no excedia su valor. El t. y esta p. Chancelaba el Orador la dña con el difunto siendo acreedor a mayor cantidad. Pero ni por esta tan justa aclamacion se dignaron peremebitar lo justo de el Suplicado, que hera. La Ley y Justicia, remitiendo lo a la Viuda, quien le vendia el acto p. no ser sorprendida, o tambien por su propio voto, mandaron pagar nueve p. a un difunto sin q. Contase por obligacion esta por apunte de una libreta de dña. Auto esta, visto. El culpado, le era el difunto

deudos. En nuebe p. l. guardiente q. tenia recibidos; fues si los Gefe
mandaron pagar deida tan mal proable, por q. taron no deue
pagar. Alla Contrata la q. implora el Sup. te. p. obligacion con
y testigo el mencionado Cap. n. vilitado D. n. Landel Sierr
dando este lugar molestax la culpada atencion. En. E. y Ca
poner el Sup. te a un prolongado pleito con la viuda el qu
no puedo sobtener por el corto sueldo q. pax, ni mi Carre
me da lugar baco p. contraheirme en otro ofeto, sino
solamente al. En mi profecion segun S. n. mande; por
A. N. E. pido y Suplico, mande al Expredado Cap. n. vilitado pague. Illo so
brante Alla Contrate. El finado, los cincuenta y quatro p. qu
por obligacion alcanza el Sup. te, atendiendo siempre a lo
arriba pedido, siendo uno y otro vienes. El finado, merced
Espero alcanzar. Alla Notoria fectitud que Exorse su loat
fiedad. E. f.

Narciso Rayma

Caño. Señor.

Enterado del contenido de este Memorial, deuo
decir, en obsecim. to del Superior decreto de V. G., que
en quanto al hallanamiento, de la Casa de la vi
da del Capitan D. n. Fran. Masferrer, y del Reco
nosimiento de sus vienes, que pide el Cabo
Veterano Narciso Rayma, se permitia por
V. G. presenciare con el Escribano de la Causa,
el punto de derecho, cuya decicion correspond
de al Señor Auditor Gral de la Guerra; por
loque contrayendome a los hechos que N. f.
re el expredado Cabo Rayma, en el otro co

Existe un prolijo discernimiento con la confusa misela-
ma que hace, demuda de verdad, y lo que es más de la
subordinación que se le ha instruido, debe obrar, qu-
ando Represente por Cicerio, o de palabra contra sus Su-
periores. Expone Rayma que el difunto D.ⁿ Juan.
Masferrer gozó de la Contrata de tan dos Asambleas,
cuya total suma, asciende a 370p. de los quales tie-
ne recibidos la Viuda 225, importe del completo de
los gastos causados en el funeral; por lo que supo-
ne ser nula la venta que dice haber hecho aquella
de unq. Plavilla. Fue lo 145p. restantes a la Hered-
da suya, se hayan en mi poder, y que constando
me el suplemento, que hizo al dicho finado capi-
tan Masferrer, tenía vuelto hacer nuevos funerales
por su Alma, con el expresado Voto Sobrante. Evi-
dente que el finado capitán fue comprendido
en la Contrata del convenio hecho entre los Oficiales,
y Tropa de Asamblea, en la que es Cabera el Se-
ñor Sub-Ins.^{te} G^{ral}. Marques de Aviles, y por
lo tanto en virtud de la Comisión que se me dio,
por los Jefes del Cuerpo, precedi la Reaudación
correspondiente al número de los Oficiales, y Tropa,
que de los expresados Cueros de Asamblea exis-
ten en esta Capital, cuyo producto se ha imbertido
en sufragio de la Alma del dicho finado Capitán,
como lo verificare con el Votante que debo persi-
dir de los Oficiales, y Tropa que se hallan Comi-
sionados en la Costa de este Virreynato, como
tiene acordado, desde que se celebró la Contrata,
sin que (como supone el Cabo Rayma) puedan

determinar los difuntos Venerados, sus Ejercicios, ni los S. Nueces Eclesiasticos, ni Seculares, intro-
ducir sobre la imbercion de dicho Fondo, para el
pago de Deudas, ni mandas, pues todo deve imbertir-
se en Sufragios de su Alma, por ser haci la
voluntad de los Contrayentes, y no por mal fun-
dada Caridad de los Jefes del Cuerpo, como falsa-
mente expone el Cabo Payma, pues a entos solo
les compete Fiscalizar en que se verifique con
la debida integridad.

Expone tambien que si el Indiano quedado
en descubierta con el finado Capitan Masferri,
en el acto se le hubiera descontado de su Prest., no
con moderacion, pues hiza de parte con el solo dia-
rio Pan, como lo verificaron los Jefes del Cuerpo
con otros barios compañeros Indios, y Jambore,
pero que fueron tan impios, que habiendole su-
plicado Indidam. que se dignaran cubrir su deu-
da con el Caballo del difunto, pues aunque si
baloi na excedia de 30 p., chancelaba su dita
de mayor cantidad, y se le entregò a la Viuda.

Este Parrafo da una cabal idea del Cabi-
toro Espiritu del Cabo Payma, y de su insubordi-
nacion, con la qual Refiere falsam. haberselo
hecho descuento de orden de los Jefes del cuerpo,
a otros barios compañeros, y Jambores deudores
del difunto, habiendole actuado lo contrario, qual
fue la contencion de las Plazas Veteranas
incorporadas en el 2.º Exequaron, de que se hallaba

en cargado el finado Corp.^o Masferrer, y por lo tanto
se administraba el Puest, Reservandose el deposito de lo p.
de cada una de las dichas Plazas con Fianzo de fondo,
segun lo dispuesto p.^a las H.^a Ordenanzas Art. 10. tuar.^o
2.^o Tit. 1.^o y Tit. 6.^o 9.^o, y 16. del mismo Tratado Art. 10.
10. de cuya Contestacion interbenida p.^a el Mayor
Interino) Resulto descubierta el dicho finado Capitan
en 26 p.^a los que se reintegraron con parte del su-
eldo que debengo por fin de Marzo del presente año,
en que fallecio, conforme al dispuesto por S. M. en
el Art. 4.^o Tit. 1.^o Tit. 5.^o de las citadas H. Ordenan-
zas, de que forme el correspondiente asunto q. traslad-
de ala Viuda Integrada, comprendiendo en él, el
pequeno cargo de d. p. que hizo constar Josef Crespo
Palmero en la Equina de la Pileta de S.^{ta} Catalina,
haberte suplido en dinero al dicho finado Masfer-
rer.

Es constante que el Cabo Rayma hizo mani-
festacion del Lagare que se Mere; pero tambien lo es
el que no habiendo desado el difunto Caudal en mi
poder, p.^a cubrir dicha deuda; se le aconsejo oportuna-
mente por el Mayor Interino, y por mi, que re-
combinere con el documento ala Viuda, a fin de que
le satisfanere con el Caballo, o Arria de su montu-
ra, y que quando no se habiniere a ello, hiciere
su Recurso a V. E. a cuyo Superior Tribunal
correspondia la Resolucion en el asunto, y no a los Jefes
del Cuerpo; pero habiendo omitido el Cabo Rayma
la pronta execucion de aquel Consejo, lo ha beneficiado

2. Mores despues del fallecim^{to} del expresado Capitan
Lima y Junio Masferrer con el presente Recurso de nido en sid
18 de 1796. Contenido de la verdad de lo hecho, producido
En atencion con la Insubordinacion, y Labilidad que llebo demor-
a lo que Real trado; por lo que se suplico de la correccion q. fuerd
ta el Informe del arbitrio de V. G. Conminandole a que en lo
antecedente Subreivio de exprese con mas Verdad y Repeto a
sobre el destino sus Jefes; y que la presente demanda la produzca con-
elos Ciento Quinientos y cinco bienes del finado cap^{ta} Masferrer que
peos que se evitan, en poder de la Union de Armer, Respecto
han de ser a que el Remanente, que aun no he Recaudado, de
elos Oficiales y Jofes de las Partidas Veteranas
el Cuerpo de Comisionados en la Costa, deo imbertirlo en Supad-
Asamblea p. Supragios el g^o de la Alma de dicho finado, como es la bolun-
Difunto Don tad de todos los Contribuyentes, en que banamente
Juan. Illans pretende Rayma hacerse partcipe. Que en quanto
Jeron Capitan sobre el particular pueda Informar a V. G.
que fue de su
gimientto de d^{na}
ones de d^{na} d^{na}
Lima P. de Junio de 1796.

Disciplinadas de esta Capital, segun Manuel Sierra
combenio Celebrado por dho Cuerpo;-
No ha lugar a lo pedido por parte de dho. Rayma. Primerero
de dho Regimientto, quien por lo demas q. le compete, en quan-
to a descubrimiento de bienes de dho. Rayma, usará de su d^{na}.
como viene le combenia; y teniendo presente, el Justo Recurso, puesto sobre
las expresiones con que se produce, en el Escrito, por el d^{na} de d^{na} de d^{na}
mismo D. Manuel Sierra, notifiquesele use en lo subcenbo en sus
Escritos de extilo, evitando el Justo Recurso dicho, bajo el mas seruo
apexerimientto.

Ata
Casual Int.
Monzon